

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. N° - 0 0 0 2 0 0, 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES
BADIE”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1986, Decreto 1333 de 1986, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que desarrollen su actividad industrial, comercial o de servicio, que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la empresa Construcciones Badie. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la solicitud realizada por la secretaria de Planeación municipal de Soledad en cuanto a la queja presentada por Puro Pollo, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000042 del 03 de Febrero de 2014 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 10218 del 21 de Noviembre de 2013	La secretaria de Planeación municipal de Soledad, remite derecho de petición presentado por la empresa Puro Pollo S.A.S. quienes solicitan que realice una visita técnica para verificar la irregularidad ambiental en el predio ubicado en la calle 30 N° 1- 192.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa Construcciones Badie, ubicada en al dirección Calle 30 N° 1-192, al momento de la visita las instalaciones se encuentran en obra negar, la construcción de las bodegas propiedad de la empresa esta detenida, no obstante se observo que se estaba recibiendo material de arena y escombros, para disponer en el área del patio.

CUMPLIMIENTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizo visita de inspección técnica por parte de la C.R.A., se obtuvo la siguiente información:

Se realizo visita a la empresa Construcciones Badie, la atendió el señor Rafael Marengo, el cual permitió realizar un recorrido al interior de las instalaciones, llevándonos al área del patio, no se observo presencia de residuos orgánicos, solo varias pilas de escombros y arena colocadas una la lado de la otra en la ronda hídrica de la ciénaga de Mesolandia.

Sin embargo, se observo una hilera de gallinazos que se ubican en la parte alta de las bodegas aun en obra negra, las cuales están sirviendo a estas aves de lugar de pernociación, igualmente se contaron alrededor de unos 11 gallinazos en el muro que separa a Construcciones Badie con la empresa Puro Pollo.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 0 0** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES BADIE”.

Desde esta área las aves levantan vuelo y se posan constantemente sobre las bodegas construidas, haciendo recorridos circulares en el aire.

CONCLUSIONES

Actualmente la empresa Construcciones Badie no presenta depósitos de residuos no obstante, se observa la disposición de escombro en la ronda hídrica de la ciénaga de Mesolandia, restos de residuos orgánicos, que pueden atraer estas especies de aves.

Los techos de las bodegas de la empresa Construcciones Badie están siendo utilizados para pernoctación por parte de aves de carroña, al igual que los muros que separan la misma con la empresa Puro Pollo.

No se perciben olores provenientes de la empresa Construcciones Badie.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Construcciones Badie., ubicada en la carrera 30 No. 1 – 192, vía la oriental al frente del Aeropuerto, para que en un término no mayor de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar un sistema para ahuyentar a las aves de carroña, que se encuentren en sus instalaciones, hasta tanto se solicite el permiso de caza y control a esta autoridad ambiental.
- Debe solicitar un permiso de caza y control a esta corporación, para establecer la eliminación de aves de carroña que existan en sus áreas.

AUTO No. **Nº - 000200** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES
BADIE”.**

- Informar a la Aeronáutica Civil, el método que se va a utilizar para ahuyentar las aves de carroña, esto con el fin de que no se ponga en peligro el sobrevuelo de aeronave.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000042 del 03 de Febrero de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **05 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Sin Abrir

C.T: No. 000042 del 03 de Febrero de 2014

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 